

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñou á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y 10 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### *Gobierno político de la Provincia de Leon.*

Conforme á lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 16 de Julio ultimo relativo á las personas y clases que han de componer las juntas diocesanas, que segun el Real decreto han de conocer de la recaudacion y distribucion de los arbitrios aplicados á la manutencion del clero y culto y por este año del medio diezmo destinado al mismo objeto, é indemnizacion de los partícipes legos, prevengo á todos los partícipes de diezmos de esta última clase ó sus apoderados, existentes en territorio de esta provincia perteneciente á los dos obispados de Leon y Astorga, se presenten en las cabezas de cada arciprestazgo de su respectiva diócesis para el día 10 del próximo mes de setiembre á fin de nombrar un individuo por cada uno de dichos arciprestazgos; y aquellos en quienes recaiga la eleccion lo verificarán en cada Capital de obispado para el 20 del mismo con el objeto de elegir el que haya de representar su accion en cada una de las Juntas que por ahora y hasta nueva orden se instalarán; en la inteligencia que podrá parar perjuicio á los partícipes que no concurren á nombrar su representante.

Mas considerando de suma urgencia la instalacion de dichas Juntas Diocesanas, he tomado las disposiciones convenientes para que entre tanto que se verifica lo arriba dispuesto, nombren los partícipes legos residentes en esta Capital y la de Astorga un individuo de su clase que provisionalmente la represente en la Junta, á fin de que en ningun caso pueda considerarse con vicios ni tachas, haciendo estensiva igual disposicion á las demas clases de partícipes, con quienes la concepción necesaria. Leon 23 de Agosto de 1837. — Ramon Casariego.

#### *Junta Diocesana de Regulares de Leon.*

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha comunicado como presidente de la Junta la Real orden que sigue:

»Ministerio de Gracia y Justicia. — Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado al de mi car-

go la Real orden dirigida al Director general del tesoro público con fecha 27 de Junio último, cuyo tenor es el siguiente. — «Enterada la REINA Gobernadora de lo manifestado á este ministerio de mi cargo por el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, con motivo de una exposicion de la Junta diocesana de Toledo, haciendo presente la necesidad y justicia con que los ex-religiosos que habitan las casas de venerables con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Marzo de 1836, reclaman el puntual pago de sus pensiones, se ha servido S. M. mandar diga á V. S. como de su Real orden lo verifíco para su cumplimiento, que por punto general se satisfaga á los referidos ex-religiosos las pensiones que les están asignadas, con la misma puntualidad que está prevenida respecto de las religiosas, en atencion á que por su abanzada edad y achaques son dignos de consideracion particular.» — Lo que traslado á V. S. de la misma Real orden para inteligencia de esa Junta diocesana y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1837. — Landeró. — Sr. Presidente de la Junta diocesana de regulares de Leon.\*

En vista de las consideraciones que á la bondadosa REINA Gobernadora le merece la clase de venerables, y el esmero que recomienda en el puntual pago de sus pensiones, ha acordado esta Junta diocesana publicar esta benéfica disposicion de S. M. por medio del boletin oficial para conocimiento y gobierno de los religiosos exclaustros ó secularizados, que reuniendo la circunstancia de mayores de sesenta años, ó de impedidos de ejercer su ministerio por enfermedad habitual ó achaques, quieran aprovecharse del beneficio y preferencia que S. M. se sirve dispensarles. Al efecto dirigirán sus solicitudes á la Junta diocesana, la cual, acreditado que hayan hallarse en alguno de los casos predichos, determinará su admision.

Como hasta la fecha no se haya presentado ningun exclaustro de la diócesis en solicitud de ser admitido en la casa de venerables, á pesar de haber designado anteriormente esta Junta para el propio objeto el monasterio de benedictinos de Exlonza, quizá por la cualidad de estar sito en un despojado, cuya circunstancia, si bien convendría á los

religiosos por el retiro y abstracción en que podrían vivir, les ofrecería dificultades para subvenir á las necesidades consiguientes á su edad ó padecimientos, ha acordado la misma en sesión de 21 del actual señalar para casa de venerables el monasterio de S. Claudio extra muros de esta ciudad: cuyo punto, aunque no ofrece la proporción que desearia la Junta para que los venerables puedan vivir con la estrechez y economía que reclama su situación, tiene la ventaja de poderse proporcionar otros medios y recursos para subsistir, que no les sería fácil tener en otro punto de la provincia. La Junta no ha tenido presente para la designación de dicha casa-monasterio sino el bien, y comodidad de los respetables exclaustros que se hallen en el caso de necesitar de este filantrópico asilo de la ancianidad.

Leon 22 de Agosto de 1837. = Ramon Casariego, Presidente. = Modesto de Lafuente y Zamalloa, Secretario.

Diputación provincial.      Provincia de Leon.

Estracto de la cuenta de gastos hechos por esta Diputación provincial desde 10 de Noviembre de 1835 en que se instaló hasta fin de Mayo del corriente año de 1837, rendida por su Depositario interino D. Patricio Azcarate Secretario de la misma, y que fue aprobada en sesión de 16 de Junio último; cuyos comprobantes obran por menor en la Secretaría, y se pondrán de manifiesto á cualesquiera persona que quiera detenidamente examinarlos.

CARGO.      Rs. vn. mrs.

En virtud de Real órden fecha 10 de Febrero de 1836, se facilitaron á esta corporación por el Gobierno político de esta provincia á calidad de reintegro. . . . . 15.656.. 28

Cobrado del presupuesto de treinta mil rs. de 19 de Enero de 1836, comprendido en el Boletín oficial de 29 del mismo, número 113, con rebaja del premio señalado á los presidentes de las Juntas de partido por su recaudación y conducción. . . . . 29.378.. 3

Cobrado del 2.º presupuesto de treinta y cuatro mil rs. de 23 de Agosto del mismo año, comprendido en el Boletín oficial de 24 del propio, número 171 treinta y tres mil quinientos treinta y un rs; pues el resto lo adeudan los Ayuntamientos. . . . . 33.531..

78.565.. 31

DATA.

Por los sueldos de los empleados en Secretaría en los 17 meses vencidos. . 36.562.. 30

Por la correspondencia de la Diputación en dicha época. . . . . 2.626.. 12

Por los gastos de escritorio y demas, durante los expresados 17 meses . . . 3.524.. 1

Por libros, veredas y conductores en id. . . . . 1.972.. 25

Por la suscripción á la Gaceta, desde marzo del año pasado hasta fin del corriente. . . . . 630..

Gastos extraordinarios.

En una comisión dada á un Sr. Diputado para la conducción de granos al Ejército. . . . . 802..

Por lo que satisfizo la Diputación por el exceso en los portes de las arinas conducidas á Miranda de Ebro para el Ejército del Norte, del precio que abonaba la Hacienda nacional, al en que se contrató libremente con los conductores. . . . . 22.874.. 17

Por los gastos ocasionados en las dos quintas de 50 y 100 mil hombres. . . 7.056..

Por los muebles, tinteros y demas que se compraron para las oficinas y sala de sesiones, cuando se verificó su instalación. . . . . 2.599.. 26

No habiendo exigido nada el Secretario por recaudación, se abona por quiebras el medio por ciento, según acuerdo de la Diputación de 19 de mayo de 1836. . . . . 395..

Total data. . . 79.123.. 9

Total cargo. . 78.565.. 31

557. 12

Resulta alcanzado el fondo en quinientos cincuenta y siete rs. y doce mrs, según mas por menor resulta de las cuentas remitidas al Gobierno de S. M; y cuyas copias obran en la Secretaría de esta Diputación. Leon 1.º de Julio de 1837. = Ramon Casariego: Presidente. = Por acuerdo de la Diputación provincial: Patricio de Azcarate, Secretario. = Está conforme. = Nicolas Polo.



Visto lo que resulta de la cuenta anterior la Diputación pasa á formar el presupuesto para sus gastos correspondientes al presente año de 1837 en la forma siguiente:

Presupuesto para el año de 1837.

Secretario. . . . . 10.000

Seccion de Gobierno.

Oficial 1.º . . . . . 6.000  
Oficial 2.º . . . . . 5.000  
Escribiente . . . . . 3.000  
Portero . . . . . 2.000

Seccion de Contabilidad.

Oficial 1.º . . . . . 7.000  
Oficial 2.º . . . . . 6.000

Oficial 3.º . . . . .	5.000
Portero . . . . .	2.300

*Gastos ordinarios y eventuales.*

Correspondencia . . . . .	3.000
Impresiones . . . . .	5.000
Gastos menores de Secretaria . . . . .	5.500
Gastos de quintas, elecciones de Diputados á Córtes y otros eventuales..	6.000

*Deudas.*

Del saldo que resulta en la preinserta última cuenta. . . . . 557. 12

Cantidades tomadas en calidad de reintegro segun resulta de la misma cuenta anterior. . . . . 15.656. 28

Al impresor D. Pedro Miñon segun cuenta presentada desde 10 de Noviembre de 1835 hasta 24 de Octubre de 1836 en que se renovó la Diputacion y se hallan en descubierto por falta de fondos. . . . . 4.558..

Por otra cuenta del mismo que se halla tambien en descubierto desde 24 de Octubre hasta esta fecha. . . . . 4.160..

Al impresor D. Pedro Lopetedi por por su cuenta desde Junio de 1836 hasta la fecha que por falta de fondos se halla tambien en descubierto. . . . . 2.467.. 6

De lo tomado posteriormente á la rendicion de la preinserta cuenta de varios fondos con calidad de reintegro para los gastos hechos con la M. N. movilizada y conduccion de fusiles para la misma desde Oviedo. . . . . 4.220..

Por el donativo hecho á la casa Hospicio de esta capital de 203 camisas y gastos de promulgacion y jura de la Constitucion. . . . . 3.730..

Premio de Depositaria al 3 por 100. . . . . 3.034..

104.083. 12

Suman las partidas del anterior presupuesto con inclusion de las cantidades que hay que reintegrar ciento cuatro mil ciento ochenta y tres rs. y doce ms. No teniendo arbitrio alguno propuesto, siendo ya tan avanzado el tiempo, y urgente el expresado reintegro acordó esta Diputacion en sesion de 6 Junio se egecute el repartimiento sin perjuicio de llevarlo á conocimiento de las Córtes para su aprobacion, y bajo de este supuesto procede al repartimiento en la forma siguiente:

**PARTIDO DE LEON.**

<i>Ayuntamientos.</i>	<i>Cupo total. Rs: cts.</i>
Leon. . . . .	3.679.
Gradefes. . . . .	981.
Villasabariego.. . . .	639.
S. Feliz de Torio.. . . .	622.
Villaquilambre. . . . .	480.
Benllera. . . . .	533.

Sariegos. . . . .	393
Antimio de arriba. . . . .	1.317.
Onzonilla. . . . .	585.
Quintana de Raneros. . . . .	400.
Velilla de la Reina. . . . .	445.
Vegas del Condado. . . . .	504.
Valdesogo de abajo. . . . .	567.
Valdefresno. . . . .	585.
	649.

*Partido de Vegacervera.*

Vegacervera. . . . .	897.
Cármenes. . . . .	940.
Rodiezmo. . . . .	659.
La Pola de Gordon. . . . .	1.176.
La Robla. . . . .	778.
Valdelugueros.. . . .	582.
Valdepielago. . . . .	509.
Santa Colomba. . . . .	630.
Boñar. . . . .	849.
Vegaquemada.. . . .	502.
La Ercina.. . . .	538.
Casares.. . . .	239.

*Partido de Valencia de D. Juan.*

Valencia de D. Juan. . . . .	774.
Cimanes. . . . .	844.
Toral de los Guzmanes.. . . .	1.248.
Villamañan. . . . .	912.
Valdebimbre. . . . .	632.
Ardon. . . . .	475.
Mansilla de las Mulas. . . . .	1.408.
Fresno de la Vega. . . . .	986.
Pajares de los Oteros. . . . .	708.
Matadeon. . . . .	601.
Castilfalé. . . . .	590.
Villaornate. . . . .	642.
Gordoncillo. . . . .	858.
Vaideras. . . . .	1.232.

*Partido de Riaño.*

Riaño y la Puerta. . . . .	720.
Buron. . . . .	593.
Acebedo. . . . .	462.
Boca de Huergano. . . . .	808.
Morgovejo.. . . .	968.
Renedo.. . . .	712.
Salomon. . . . .	327.
Villayandre. . . . .	592.
Cistierna. . . . .	692.
Redipollos. . . . .	842.
Vegamian. . . . .	622.
Oceja. . . . .	350.
Posada. . . . .	346.

*Partido de Astorga.*

Astorga. . . . .	2.532.
Benavides. . . . .	868.
Villares. . . . .	486.
Villarejo. . . . .	568.
Santa Marina del Rey. . . . .	460.
Pradorrey. . . . .	578.
Rabanal del Camino.. . . .	448.
Turienzo de los Caballeros.. . . .	563.
Santiago Millas. . . . .	1.013.
Valderrey. . . . .	432.

Lucillo. . . . .	546.
Quintanilla de Somoza. . . . .	652.
Corporales. . . . .	624.
Magaz. . . . .	220.
Otero de Escarpizo. . . . .	322.
Sueros. . . . .	442.
Requejo y Corús. . . . .	362.
Llamas de la Rivera. . . . .	1.158.

*Partido de Sahagun.*

Sahagun. . . . .	1.051.
Grajal. . . . .	552.
Galiegillos. . . . .	358.
Joarilla. . . . .	371.
Villeza. . . . .	422.
Santa Cristina de Valmadrigal. . . . .	428.
Bercianos. . . . .	509.
Valdepolo. . . . .	467.
Cu villas de Rueda. . . . .	379.
Villamizar. . . . .	396.
Villamol. . . . .	487.
Villamartin de D. Sancho. . . . .	503.
Almanza. . . . .	669.
Cebanico. . . . .	330.
La Vega. . . . .	344.
Villavelasco. . . . .	537.
Cea. . . . .	602.
Escobar. . . . .	123.

*Partido de Murias de Paredes.*

Murias de Paredes. . . . .	1.125.
Inicio. . . . .	380.
Santa María de Ordás. . . . .	600.
Riello. . . . .	741.
Soto y Amío. . . . .	580.
Palacios del Sil. . . . .	520.
Villablino de la Ceana. . . . .	826.
Cabrillanes. . . . .	631.
Villasecino. . . . .	842.
Láncara. . . . .	708.
Los Barrios de Luna. . . . .	563.

*Partido de la Bañeza.*

La Bañeza. . . . .	934.
Palacios de la Balduerna. . . . .	818.
Distriana. . . . .	806.
Quintana y Congosto. . . . .	253.
Quintana del Marco. . . . .	907.
Audanzas. . . . .	994.
Laguna de Negrillos. . . . .	1.202.
Cebrones del Río. . . . .	526.
Santa María del Paramo. . . . .	447.
Soquillo. . . . .	669.
S. Pedro de Bercianos. . . . .	522.
Maralobos. . . . .	447.
Castrocalbon. . . . .	483.
Castrocontrigo. . . . .	408.
Villazala. . . . .	457.
Soto de la Vega. . . . .	568.
Riego de la Vega. . . . .	586.
S. Cristobal de la Polantera. . . . .	428.

*Partido de Ponferrada.*

Ponferrada. . . . .	1.500.
Priaranza. . . . .	707.
Borrenes. . . . .	463.

Lago de Carucedo. . . . .	424.
Puente de Domingo Florez. . . . .	473.
Sigüeya. . . . .	368.
La Baña. . . . .	338.
Castriello. . . . .	434.
Los Barrios de Salas. . . . .	631.
S. Esteban de Baldueza. . . . .	820.
Molina Seca. . . . .	424.
Castropodame. . . . .	833.
Alvares. . . . .	558.
Foloso. . . . .	584.
Igüeña. . . . .	418.
Bembibre. . . . .	814.
Noceda. . . . .	256.
Congosto. . . . .	496.
Cuvillos. . . . .	504.
Cabañas raras. . . . .	273.
Toreno. . . . .	532.
Paramo del Sil. . . . .	466.

*Partido de Villafranca.*

Villafranca. . . . .	1.788.
Corullon. . . . .	569.
Cabarcos. . . . .	424.
Oencia. . . . .	501.
Carracedelo. . . . .	614.
Cacabelos. . . . .	653.
Camponaraya. . . . .	381.
Arganza. . . . .	722.
Sancedo. . . . .	410.
Vega de Espinareda. . . . .	691.
Peranzanes. . . . .	390.
Candín. . . . .	713.
Burbia. . . . .	507.
Berlanga. . . . .	326.
Parada Seca. . . . .	492.
Trabadelo. . . . .	416.
Balboa. . . . .	448.
Barjas y sus barrios. . . . .	483.
Vega del Valcarce. . . . .	710.
El Fabero. . . . .	528.

*Resúmen general.*

Partido de Leon. . . . .	11.986.
Id. de Vegacervera. . . . .	8299.
Id. de Valencia de D. Juan. . . . .	11.910.
Id. de Riaño. . . . .	8.034.
Id. de Astorga. . . . .	12.274.
Id. de Sahagun. . . . .	8.528.
Id. de Murias de Paredes. . . . .	7.516.
Id. de la Bañeza. . . . .	11.455.
Id. de Ponferrada. . . . .	12.316.
Id. de Villafranca. . . . .	11.766.
Total de la provincia. . . . .	104.084.

Los Ayuntamientos que en sus presupuestos se hubiesen cargado de una cantidad igual ó mayor á la cuota que les corresponde en este repartimiento harán la paga de la misma al término de 15 días contados desde su recibo en la Depositaria de esta Diputación. Si en sus presupuestos municipales no hubieren incluido cantidad alguna para el presupuesto provincial ó fuere la cuota menor que el cupo que les corresponda, verificarán el reparto individual en el distrito de su Ayuntamiento por amillaramiento y en el modo y forma que se hacen los demás repartos comunes, debiendo darse por concluido el reparto y hecha la exacción para el día 30 de Setiembre y en la Depositaria para el 8 de Octubre, pudiendo los Ayuntamientos que en razón á su distancia de esta capital experimentarán gastos y perjuicios en traer sus cuotas á la Depositaria ponerlas en poder de los Alcaldes primeros constitucionales de las cabezas de partido dentro del mismo término, dando aviso á esta Diputación de haberlo verificado. Leon 9 de Agosto de 1837.—Ramon Casaviejo, Presidente.—Por acuerdo de la Diputación: Patricio de Azcarate, Secretario.